Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 564

REF: E6-2024-32503-Ae s/ *Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Reconocimiento de deuda con el prestador Fresenius Medical Care. Enero a Abril del 2024 inclusive-Programa Incluir Salud.*

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del último proyecto de decreto (e-parte 80) por el cual propicia reconocer como deuda de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública aquella generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A CUIT: 30-63581520-1 por los periodos de enero a abril del 2024 inclusive por el monto total de pesos ochocientos cuarenta y tres millones doscientos sesenta y un mil sesenta y seis con cincuenta y cuatro centavos ($843.261.066,54), conforme Anexo I del Decreto, en virtud de la modalidad de pago prevista en las Disposiciones N° 1368/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos. Asimismo, se faculta al Ministerio de Salud Pública a aceptar por Resolución la modalidad de pago solicitada por el Programa "incluir Salud" de sus acreencias de acuerdo con la documentación respaldatoria aportada, previa auditoria y aprobación de las mismas.

II.- En e-parte 3 la Coordinadora del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento la Disposición Interna N°1368/2024, donde se reconoce la deuda con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care durante el periodo de enero a abril del 2024 inclusive por el monto total de pesos ochocientos cuarenta y tres millones doscientos sesenta y un mil sesenta y seis con cincuenta y cuatro centavos ($843.261.066,54).

Se acumula en e-partes 4/77 por la Coordinadora del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco documental de certificación de servicios donde se documenta la deuda con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care, reconocida por Disposición Interna N°1368/2024.

En e-parte 78 se adjunta proyecto de Decreto, modificado en e-parte 80 suscripto por el Ministro de Salud.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

En e-parte 82 obra intervención de la Subsecretaría de Coordinación Financiera y Presupuestaria sin objeciones solicitando factibilidad de la medida.

La Unidad de Planificación Sectorial emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna en e-partes 83/85.

En e-parte 86 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular.

Interviene sin realizar observaciones la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 87 informando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas, deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

En e-parte 89 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones a la medida informando que previamente se deberá dar intervención a la Unidad de Auditoria Interna para control de documentación.

En e-parte 92 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud referente a la Disposición y documental incorporada informando que no existe objeción alguna por parte de dicha Unidad.

En e-parte 96 se incorpora constancia del aval del Titular del Ministerio de Salud al instrumento en análisis.

III.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho:*"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente*

jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict., 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos en relación al marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Contando esta asesoría con antecedentes de la medida propiciada en reconocimientos anteriores, conforme Dictámen N°375/24 de Este Órgano Asesor y dictamen de Fiscalía de Estado N°141/23, sin observaciones.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

19 JUL 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO